

RECTORÍA

FIJA NORMAS Y SEÑALA CARGOS AFECTOS A
LA OBLIGACIÓN DE RENDIR FIANZA.

SANTIAGO, 23 noviembre 1984

N° 866

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo N° 86, de la Ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo N° 159 del DFL N° 338 de 1960, el artículo N° 19, del Decreto Universitario N° 886 de 1983, y las facultades que me confiere el DFL N° 149 de Educación de 1981, y Decreto Universitario N° 1024 de 1982,

DECRETO:

ARTICULO 1° Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes de la Universidad de Santiago de Chile, de cualquier naturaleza, deberá rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Estará afecto a esta obligación, en general, toda persona que preste servicios a la Universidad, en cualquier forma, y que tenga a su cargo la responsabilidad legal de la inversión de fondos o valores, que los perciba o maneje, o que tenga bajo su administración o custodia bienes universitarios.

ARTICULO 2° Los funcionarios que desempeñen cargos de jefatura deberán rendir fianza no inferior a 2 años de sueldo si tienen bajo su dependencia directa a funcionarios obligados a rendir fianza según lo establecido en el artículo 3° de este Reglamento, y no inferior a 1 año si esa dependencia es indirecta. Asimismo, deberán rendir fianza, no inferior a un año de sueldo, las jefaturas responsables de la administración de los recursos presupuestarios que se hayan asignado a sus respectivas unidades.

ARTICULO 3° Deberán rendir fianza, no inferior a dos años de sueldo, los empleados que desempeñen alguna de las siguientes funciones:

- a) Custodia directa de valores, tales como: tesoreros, cajeros, recaudadores, etc.,
- b) Manejo de cuentas corrientes bancarias en forma permanente o transitoria,
- c) Custodia directa de bienes, tales como: bodegueros, pañoleros, ecónomos, bibliotecarios, mayordomos, etc.
- d) Manejo o custodia de equipos o instrumentos especializados, tales como: operadores de equipo de laboratorio, de computación o de mecánica, etc., y
- e) Manejo de fondos fijos.

ARTICULO 4° Toda persona que sea autorizada para conducir en forma habitual vehículos de propiedad universitaria y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año.

ARTICULO 5º Los funcionarios que se ausenten al extranjero en comisión de estudios o como beneficiario de una beca y a quienes se les conserve la propiedad de sus empleos, como asimismo, se les mantenga determinada remuneración, tendrán la obligación, dentro de los noventa días de su regreso al país, de presentar un informe escrito al superior jerárquico en el que den cuenta de la labor o estudios realizados o del cometido especial efectuado, y no podrán dejar voluntariamente la Administración antes de haber transcurrido un plazo igual a aquel por el cual hubieren percibido remuneración durante su permanencia en el extranjero, a menos que devuelvan las sumas que hubieren percibido.

Estos funcionarios deberán rendir caución para asegurar el cumplimiento de una u otra de las obligaciones.

ARTICULO 6º Los funcionarios beneficiarios de becas o comisiones de estudios, en el país tendrán la obligación dentro de 60 días, contados desde el término de la beca o comisión de estudios, de presentar un informe escrito al Decano o superior jerárquico, en el que den cuenta de la labor o estudios realizados o del cometido especial efectuado, y no podrán dejar voluntariamente la Universidad antes de haber transcurrido un plazo igual a aquel por el cual hubieren percibido remuneraciones durante su permanencia fuera de la universidad, a menos que devuelvan las sumas que hubieren percibido.

Estos funcionarios deberán rendir caución para asegurar el cumplimiento de una u otra de estas obligaciones.

ARTICULO 7º Los funcionarios que ingresen a la Universidad de Santiago de Chile, para desempeñarse en el Centro de computación, o en la Unidad que lo reemplace, deberán rendir fianza para garantizar su permanencia por un lapso no inferior a tres años.

El monto de la fianza de permanencia será equivalente a tres años del sueldo inicial durante el primer año, y durante el segundo y tercer año de permanencia el monto será de tres años de las remuneraciones que le corresponda percibir en el mes de enero del año correspondiente.

El retiro del funcionario que no se deba a la aplicación de una medida disciplinaria, faculta al rector de la Corporación para hacer efectiva la fianza ipso jure

ARTICULO 8º Corresponderá a los Jefes respectivos, velar porque los empleados de su dependencia cumplan con la obligación de rendir caución, y si permitieren que entren al desempeño de sus funciones sin haber cumplido con dicha exigencia, serán solidarios en la responsabilidad civil en que pudieren incurrir aquellos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que personalmente pudiere afectarles.

ARTICULO 9º Para los efectos del cumplimiento de esta obligación toda propuesta de nombramiento, ascenso, traslado, destinación, etc., deberá indicar si el funcionario estará obligado a rendir fianza, a aumentar el monto de su caución, o si cesa o disminuye la obligación que tenía de acuerdo al cargo que pasa o deja de desempeñar.

ARTICULO 10º Los funcionarios afectos a la obligación de rendir caución estarán obligados, sin necesidad de requerimiento alguno, a mantener permanente vigentes las cauciones que les correspondan.

Las fianzas que, en conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, estén fijadas en relación con los montos de los sueldos base, deberán contratarse expresadas en los mismos valores y reactualizarse en forma automática, según las variaciones que esos sueldos experimenten, ya sea por reajustes, ascensos, nombramientos o cualquier otra causa.

Toda solicitud de fianza deberá llevar el visto bueno de la Contraloría General de la República antes de ser remitida a la institución fiadora correspondiente.

ARTICULO 11° Al Departamento de Personal de la Universidad corresponderá controlar la correcta aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, para lo cual deberá llevar un registro de los funcionarios obligados a rendir caución, con indicación del número de póliza de fianza, nombre del asegurador, monto caucionado y período de vigencia.

Al Departamento de Personal le corresponderá, asimismo, informar a la Dirección de Servicios Financieros los montos a descontar por concepto de primas de seguros, sus modificaciones o el cese de esta obligación.

ARTICULO 12° Sin perjuicio de lo anterior, las pólizas, una vez registradas en el Departamento de Personal, se entregarán para su custodia al Departamento de Tesorería de la Dirección de Servicios Financieros.

ARTICULO 13° Cada vez que un funcionario deje de desempeñar el cargo que lo obliga a rendir caución, deberá presentar en la Contraloría General de la República un oficio firmado por el Rector, o la autoridad expresamente facultada para ello, que certifique que no dejó cargos pecuniaros pendientes y señale la fecha en que dejó de afectarle esta obligación, con el objeto de que la Contraloría cancele su póliza, ordenando a la institución fiadora el cese inmediato de los descuentos.

ARTICULO 14° Deróganse los Decretos Universitarios N°s. 1068 del 4 de agosto de 1975; 994 del 12 de agosto de 1981 y 04 del 08 de enero de 1982.

ARTICULO 15° Déjase sin efecto el Decreto Universitario N° 318 de 1984, no tramitado por la Contraloría General de la República.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y
COMUNIQUESE

AGUSTÍN LEON ABELLO. Rector Subrogante
EDGARDO FUENZALIDA VERDUGO. Secretario General

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.

EDGARDO FUENZALIDA VERDUGO
SECRETARIO GENERAL